

se indica en el Anexo II, punto 1 de Medidas generales de actuación, en su apartado Sexto: Los riegos en obras para fraguados de hormigón, en movimientos de tierras, baldeos de viarios o actividades similares, se realizarán con agua de la red. En el caso de que exista almacenamiento in situ en depósito, deberá renovarse el agua a diario.

Asimismo, les recordamos que el transporte de todo el material procedente de cualquier tipo de obra civil deberá cumplir la reglamentación vigente, debiendo inexcusablemente transportar el material cubierto en su totalidad y en cajas estancas, para que no exista, además, ningún desprendimiento del material transportado.

Ante cualquier circunstancia especial al respecto, podrán ponerse en contacto con la Gerència de Medi Ambient de este Ayuntamiento.

5. Señalización tráfico

La señalización horizontal y vertical del sector la realizará el promotor de acuerdo con las indicaciones de la Policía Local.

Dado que esto se efectúa al finalizar las obras, no puede aprobarse la propuesta presentada en el proyecto, ya que pueden producirse variaciones en la zona que afecta a la distribución del tráfico en el sector.

Por lo expuesto, antes de la señalización, el interesado presentará su propuesta para la revisión y aprobación por parte de la Policía Local.

Según informe emitido por la Gerencia de Medio Ambiente, deberán ejecutarse las actuaciones que se transcriben para adecuar la red a las circunstancias y tecnología actuales, garantizando, al mismo tiempo el suministro a toda la Unidad de Actuación y a la totalidad de zonas limítrofes:

1. Antes del inicio de las obras, deberán darse de baja la totalidad de contadores que todavía puedan estar instalados, y anular todas las acometidas.

2. Antes del inicio de la obra, deberán ponerse en contacto con esta Gerència de Medi Ambient para definir las instalaciones provisionales que serán necesarias para abastecer a la unidad y a las zonas limítrofes que tengan que suministrarse a través de ésta.

3. En todo el ámbito de la unidad deberá sustituirse la conducción existente por PE AD 16 de 110 diámetro, con anclajes adecuados a su ubicación, canal de servicios registrable.

4. Se habilitarán los registros que se estimen necesarios en la canal de servicios registrable para el buen mantenimiento de la red.

5. Deberán respetarse, y si es necesario actuar para su uso, la totalidad de los pasamuros existentes en la galería de servicios y canal de servicios registrable.

6. La instalación de hidrantes se adecuará a la normativa vigente.

7. Se instalarán los contadores de sector -dentro de la unidad- que se crean necesarios para el control de volúmenes y posibles fugas.

8. Se instalarán contadores en todas aquellas zonas públicas en las que se pretendan diseñar espacios verdes para riego y/o fuentes públicas para su consumo.

9. No deberá existir en la red, para su posterior recepción por parte de esta Gerència de Medi Ambient, ningún tramo lineal sin continuidad -fondos de saco-, debiendo estar éste dentro de la unidad, completamente mallada.

10. Se instalarán la totalidad de contadores en fachada, y si no pudiese ser así, los armarios de contadores quedarán situados en un lugar de fácil acceso y de uso común en el inmueble, estando dotados de iluminación eléctrica, desagüe directo a la alcantarilla con cotas adecuadas y suficientemente separadas de otras dependencias destinadas a la centralización de contadores de gas y de electricidad, tal y como marca el reglamento de instalaciones interiores.

Según indica el señor Arquitecto Municipal en su informe, deberán aportar visado colegial y el correspondiente Estudio de Seguridad y Salud.

Considerando que el artículo 21.1.j) de la Ley 11/1999, de 21 de abril, de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye al Alcalde las aprobaciones de los instrumentos de

planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.

Transcurrido el plazo de información pública, y cumplidos los trámites legales necesarios, corresponde al Alcalde aprobar el Proyecto de Urbanización, de conformidad con la Disposición Adicional Tercera A), en relación con el artículo 53 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, reguladora de la Actividad Urbanística, y publicar dicho acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia. No obstante, la competencia está delegada en la Junta de Gobierno Local, por Decreto de la Alcaldía de 1 de julio de 2003.

Visto el informe jurídico referido, así como los textos legales citados y demás normativa concordante de general aplicación, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acuerda:

Primero.- Aprobar definitivamente el Proyecto de Urbanización correspondiente al Programa de Actuación Integrada de las Unidades de Ejecución UE-1 A y UE-1 B sector 1 Casco Antiguo, debiendo cumplir los condicionantes técnicos que se indican en los informes transcritos.

Segundo.- Resolver las alegaciones presentadas en el sentido indicado en la parte expositiva.

Tercero.- Antes del inicio de las obras y durante la ejecución de los trabajos se deberá de acatar en todos sus términos la legislación sobre Patrimonio Cultural Valenciano.

Cuarto.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 179.2 del Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana y del artículo 59.2 de la Ley 6/1994, Reguladora de la Actividad Urbanística.

Lo que se publica para su conocimiento y efectos oportunos. Contra esta resolución se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, en virtud de lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Todo ello sin perjuicio de que se pueda interponer recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en los artículos 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Alcoy, 8 de septiembre de 2005.

El Alcalde, Jorge Sedano Delgado.

0523337

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2004, adoptó, entre otros, el siguiente y literal acuerdo:

Propuesta de aprobación de delimitación del ámbito de unidades de ejecución en el Plan de Reforma Interior del Sector 1 del Casco Antiguo de Alcoy. E/ 771.21.03395/04

Dada cuenta del expediente de referencia y resultando que,

Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, de 18 de junio de 2004, se sometió a información pública por un plazo de veinte días la propuesta de Alternativa Técnica de Programa de Actuación Integrada para el desarrollo de la Unidad de Ejecución 1 Sector I del Plan de Reforma Interior del Casco Histórico de Alcoy, mediante Anuncio publicado en el D.O.G.V. número 4.803, de 22 de julio de 2004, y en el periódico Ciudad de Alcoy de 15 de julio del mismo año. El mismo contenía una nueva propuesta de ordenación urbanística respaldada por un Plan de Reforma Interior modificativo del vigente, como instrumento legal oportuno.

Durante el periodo de información pública, se han presentado alegaciones por don Enrique Sanz González, don José Alcaide Jiménez, don Rafael Candela Jiménez y doña Teresa Molina Martínez, el señor Enrique Montaner Juan, el señor Enrique Sarneguet Pastor, Cura-párroco de la Parroquia de Santa María, la señora Isabel Martínez Rodríguez, don Juan Vicente Satorres Martínez, don Domingo Calero Jaén, don Justino Alonso Fernández y doña Josefa Valls Beneyto, el señor Vicente Gisbert Gisbert, el señor Jaume Ferrer Pérez, el señor Jordi G. Quiñonero Oltra, en representación de la Plataforma Salvem El Centre Històric, don Antoni Gutiérrez Luque, doña María del Puig Vicente Viñas, don David Seguí Meliá, don Joan Catalá Valdés, el señor Roger Carchano i Jordà, don Pau Miró i Martínez, la señora Sandra Oltra Crespo, la señora Helena Ortiz Juan, el señor Marino Lucas i Lledó, don señor Salvador Rus Requena, en representación de la Colla Ecologista La Carrasca y por doña Almudena Lloréns Payá, en representación del Ateneu Cultural El Panical, según se acredita en el certificado de la señora Secretaria General de 3 de junio de 2004.

Transcurrido el plazo de exposición pública, y dentro de los cinco días siguientes, se formuló por don Julio Latorre Ruiz, en representación de Juananser, S.L., proposición jurídica económica para la Alternativa Técnica presentada, la cual se cotejó el día 23 de agosto del mismo año, ajustándose la misma a las condiciones exigidas en el artículo 32.d) de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística de la Comunidad Valenciana. A la misma y en fecha 3 de septiembre de 2004 se ha presentado una única alegación por don Vicente Gisbert Gisbert.

La elección de una alternativa técnica apunta a cuestiones relativas al modelo de asentamiento urbano deseable desde el punto de vista del interés público. Por el contrario, la elección de la proposición concierne a la de los instrumentos legales y económicos más acertados para hacer realidad aquel modelo de asentamiento territorial. Desde esta doble visión se debe de analizar el Programa presentado.

Respecto a las alegaciones formuladas, por el equipo redactor han sido contestadas en el siguiente sentido:

1.- Don Enrique Sanz González.

Objeto: oferta económica locales y permuta.

Respecto a la alegación presentada por don Enrique Sanz González, es interés de esta parte destacar el total desconocimiento al respecto de la oferta a que hace referencia en la misma.

En la actualidad, el proponente a agente urbanizador ha presentado la documentación pertinente del Programa de Actuación Integrada de la UE 1 del Sector I del Casco Histórico de Alcoy conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 6/1994 de 15 de noviembre, de la Generalidad Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística, así pues, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 46 de la Ley anteriormente citada, en sus apartados primero al cuarto, nos encontramos en el plazo de 20 días de información pública de dicha documentación, en el que, como así se está llevando a cabo, se podrán presentar alternativas técnicas y alegaciones por parte de los propietarios afectados.

Una vez concluido el plazo anteriormente citado de 20 días de información pública, y en el plazo de los 5 días siguientes, se presentará por parte del proponente a agente urbanizador la correspondiente propuesta jurídico - económica, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46.4 de la Ley 6/1994 de 15 de noviembre, de la Generalidad Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística. Por tanto, hasta que no se llegue a este momento del procedimiento es imposible que el particular afectado por la reurbanización pueda manifestar desacuerdo con ningún tipo de oferta, ni hablar de la tasación de su vivienda, puesto que hasta el momento no se ha alcanzado la fase del procedimiento en que se trata de cuestiones económicas, cuando se presente la propuesta jurídico-económica se plantearán estas cuestiones.

En todo caso, esta parte entiende que, de conformidad con lo establecido en los artículos 29.9, 66.2 y 66.7 de la Ley 6/1994 de 15 de noviembre, de la Generalidad Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística, el afectado tendrá

los derechos y obligaciones que la Ley le reconoce como propietario, entre las cuales se encuentra la de contribuir en la proporción o porcentaje de su propiedad en los gastos de Urbanización. Esta cooperación del propietario podrá ser a su elección de dos formas, o bien contribuir proporcionadamente a las cargas de la urbanización cediendo terrenos, en cuyo caso le corresponde recibir, libre de cargas, menor solar, constituyendo la diferencia la retribución del urbanizador; o bien, puede cooperar abonando en metálico y como retribución en favor del urbanizador su cuota parte de las cargas de la urbanización, garantizando esta deuda.

2.- José Alcaide Jiménez

Objeto: tasación de vivienda.

Respecto a la alegación presentada por don José Alcaide Jiménez, interesa a esta parte destacar que no se contempla inicialmente la demolición de esta vivienda, para cuya acreditación les remitimos a los planos integrantes de la documentación que se encuentra a su disposición en el Ayuntamiento de Alcoy, concretamente en el documento número 2 de la alternativa técnica, donde se señala la vivienda de este propietario sita en la calle Barbacana número 12. En cualquier caso, de ser dicha vivienda objeto de cualquier afectación, se le dará puntual información por los medios legalmente establecidos.

En todo caso, esta parte entiende que, de conformidad con lo establecido en los artículos 29.9, 66.2 y 66.7 de la Ley 6/1994 de 15 de noviembre, de la Generalidad Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística, el afectado tendrá los derechos y obligaciones que la Ley le reconoce como propietario, entre las cuales se encuentra la de contribuir en la proporción o porcentaje de su propiedad en los gastos de Urbanización. Esta cooperación del propietario podrá ser a su elección de dos formas, o bien contribuir proporcionadamente a las cargas de la urbanización cediendo terrenos, en cuyo caso le corresponde recibir, libre de cargas, menor solar, constituyendo la diferencia la retribución del urbanizador; o bien, puede cooperar abonando en metálico y como retribución en favor del urbanizador su cuota parte de las cargas de la urbanización, garantizando esta deuda.

3.- Don Rafael Candela Jiménez y doña Teresa Molina Martínez.

Objeto: solicitud de información y vivienda en parte permutada

Respecto a las alegaciones presentadas por don Rafael Candela Jiménez y doña Teresa Molina Martínez, interesa a esta parte destacar que no se contempla inicialmente la demolición de esta vivienda, encontrándose la misma en la actualidad fuera de ordenación, para cuya acreditación les remitimos a los planos integrantes de la documentación que se encuentra a su disposición en el Ayuntamiento de Alcoy, concretamente en el documento número 2 de la alternativa técnica, donde se señala la vivienda de estos propietarios sita en la calle Embajador Irlés número 27. En cualquier caso, si bien es cierto que las nuevas alineaciones previstas harían necesaria la demolición de dicho edificio, al igual que los ubicados en el número 29 de la misma calle (casa de doña Amalia) y del número 16 de la calle San Jaime, ambos colindantes con el edificio interesado, a la vista de la relación entre el coste que esto supondría a sumar a las cargas de urbanización (pagaderas por todos los afectados del ámbito) y el resultado de obtención de inmediato de la nueva alineación (ligeramente retranqueada sobre la actual), la Alternativa Técnica expuesta opta por dejar a estos edificios fuera de ordenación, no hacer necesaria su demolición inmediata y, en atención a dicho régimen, habrá que ceñirse a la nueva alineación y completar la urbanización, que ahora no pudiera terminarse, al tiempo de producirse una demolición - reconstrucción del edificio por parte de sus propietarios.

En la actualidad, el proponente a agente urbanizador ha presentado la documentación pertinente del Programa de Actuación Integrada de la UE 1 del Sector I del Casco Histórico de Alcoy conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 6/1994 de 15 de noviembre, de la Generalidad Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística, así pues, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 46 de

la Ley anteriormente citada, en sus apartados primero al cuarto, nos encontramos en el plazo de 20 días de información pública de dicha documentación, en el que, como así se está llevando a cabo, se podrán presentar alternativas técnicas y alegaciones por parte de los propietarios afectados.

Una vez concluido el plazo anteriormente citado de 20 días de información pública, y en el plazo de los 5 días siguientes, se presentará por parte del proponente a agente urbanizador la correspondiente propuesta jurídico-económica, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46.4 de la Ley 6/1994 de 15 de noviembre, de la Generalidad Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística. Por tanto, hasta que no se llegue a este momento del procedimiento es imposible que el particular afectado por la reurbanización pueda manifestar desacuerdo con ningún tipo de oferta, ni hablar de la tasación de su vivienda, puesto que hasta el momento no se ha alcanzado la fase del procedimiento en que se trata de cuestiones económicas, cuando se presente la propuesta jurídico-económica se plantearán estas cuestiones.

En todo caso, esta parte entiende que, de conformidad con lo establecido en los artículos 29.9, 66.2 y 66.7 de la Ley 6/1994 de 15 de noviembre, de la Generalidad Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística, el afectado tendrá los derechos y obligaciones que la Ley le reconoce como propietario, entre las cuales se encuentra la de contribuir en la proporción o porcentaje de su propiedad en los gastos de Urbanización. Esta cooperación del propietario podrá ser a su elección de dos formas, o bien contribuir proporcionadamente a las cargas de la urbanización cediendo terrenos, en cuyo caso le corresponde recibir, libre de cargas, menor solar, constituyendo la diferencia la retribución del urbanizador; o bien, puede cooperar abonando en metálico y como retribución en favor del urbanizador su cuota parte de las cargas de la urbanización, garantizando esta deuda.

Asimismo, destacar que se está cumpliendo escrupulosamente todo lo establecido en cuanto a información pública del procedimiento, tal y como se establece en los artículos 44 y 46.4 de la L.R.A.U., puesto que en todo momento ha tenido a su disposición la documentación aportada por esta parte en el Ayuntamiento de Alcoy durante los plazos legalmente establecidos, siendo puntualmente informado.

4.- Don Enrique Montaner Juan.

Objeto: carencias de documentación e indemnización por actividad

Respecto a las alegaciones presentadas por don Enrique Montaner Juan, interesa a esta parte destacar, respecto del primer punto, que estamos del todo en desacuerdo con las afirmaciones vertidas, totalmente gratuitas y vacías de contenido, puesto que la documentación presentada por esta parte sobre el Programa de Actuación Integrada de la UE 1 Sector I del Casco Histórico de Alcoy es pública, y en ella se describen perfectamente los elementos más significativos de la estructura de la urbanización, cumpliendo de éste modo con lo exigido en los artículos 12.G, 29.4 y 32 de la Ley 6/1994 de 15 de noviembre, de la Generalidad Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística.

El artículo 12 de la L.R.A.U. establece que los Programas para el desarrollo de Actuaciones Integradas, regulan el proceso de ejecución fijando plazos, especificando su alcance y modalidad, designando el urbanizador y concretando sus compromisos. Todo ello se cumple en el Programa tal y como se puede observar en la documentación. Contrariamente a lo expuesto en la alegación primera del referido propietario, la documentación aportada es totalmente completa puesto que el anteproyecto de urbanización presentado como documento número 2 del Programa describe todos los elementos de la estructura de la urbanización cumpliendo lo preceptuado en el artículo 29.4 de la L.R.A.U. Tanto en su Memoria como en sus Planos, describiendo el trazado de las calles con sus anchos, edificios a demoler, acabados superficiales con especificación de materiales, cotas de calzadas y aceras, trazado de redes de servicios con materiales y profundidades de las mismas, etc. Todo ello permite perfectamente el que, en el período legal para ello, puedan presentarse distintas Proposiciones Económico-Financieras que,

según el citado artículo 32 de la L.R.A.U., en su apartado D) 2º), al describir sus contenidos, cita textualmente: Estimación, siquiera sea preliminar y aproximada, de los costes de la obra urbanizadora. Es obvio que con la documentación aportada se puede llegar perfectamente, cuanto menos, a esta estimación preliminar y aproximada.

El alegante confunde los términos de Alternativa Técnica con los de Proposiciones Económico-Financieras, ya que la posibilidad de redactar alternativas técnicas diferentes a la presentada y expuesta es independiente del contenido de la original, por algo es diferente y la posibilidad de su tramitación está regulada con toda claridad en el artículo 46.4 de la L.R.A.U. Designamos a efectos probatorios los archivos del Ayuntamiento de Alcoy donde se encuentra depositada toda la documentación relativa a la presente Alternativa técnica.

En cuanto a la alegación segunda efectuada por este propietario, señalar que efectivamente, transcurrida la presente fase del procedimiento en que nos encontramos en cumplimiento de todos los requisitos legales, se procedió a presentar la proposición jurídico económica según lo establecido en el artículo 46.4 de la L.R.A.U. en el plazo de los 5 días siguientes tras el primer plazo de alegaciones.

5.- Don Enrique Vicente Sarguenet Pastor.

Objeto: conservación casa doña Amalia

Respecto de la alegación efectuada por don Enrique Vicente Sarguenet Pastor El edificio a que se refiere la alegación, calle Ambaixador Irlles número 29, está expresamente contemplado en el Anteproyecto de Urbanización (plano A1) como edificio fuera de ordenación a conservar/rehabilitar, lo que explicita con claridad la intención y propuesta de esta Alternativa Técnica de respetar el significado histórico y social de este edificio, que solo tendría que atenerse a las nuevas alineaciones en el caso de una demolición-reconstrucción por parte de sus propietarios, que además tendrían que completar la urbanización que ahora no pudiera terminarse en atención al régimen de edificio fuera de ordenación del.

6.- Don Juan Vicente Santorres Martínez y doña Isabel Martínez Rodríguez.

Objeto: desacuerdo con la actuación

Con relación a las alegaciones presentadas por don Juan Vicente Santorres Martínez y doña Isabel Martínez Rodríguez, en primer lugar decir que la alternativa técnica del programa para el desarrollo de la actuación integrada de la unidad de ejecución UE-1 correspondiente al sector 1 del casco antiguo, se ha llevado a cabo siguiendo todo el procedimiento legalmente establecido, es decir, de acuerdo con lo contenido en los artículos 45 y 46 de la L.R.A.U., que garantiza en todo caso la información a los afectados.

En segundo lugar, si se le ha negado el permiso para edificar en su propiedad ha sido precisamente por la existencia de un Plan de Reforma Interior del Casco Antiguo Sector 1 del municipio de Alcoy, lo cual impide que se pueda otorgar permiso para edificar en la zona afectada por el Plan.

En tercer lugar, en caso de que se adjudique al proponente la reurbanización, ello se habrá producido a través del procedimiento establecido en la ley. En cualquier caso la reurbanización se trata de una competencia pública que se puede ejercer de forma directa o mediante gestión indirecta tal y como viene dispuesto en los artículos 7.2 Y 45 de la L.R.A.U.-. Y siempre con el fin de buscar las mejoras de la ciudad por el bien de la misma y de todos sus habitantes. La adjudicación del Programa de Actuación Integrada a un promotor particular conlleva la ejecución de la urbanización por parte del mismo pero no la construcción de los solares resultantes de la misma, que corresponderá exclusivamente a la voluntad de los propietarios de los solares definitivos que configure el Proyecto de Reparcelación correspondiente.

En todo caso, esta parte entiende que, de conformidad con lo establecido en los artículos 29.9, 66.2 y 66.7 de la Ley 6/1994 de 15 de noviembre, de la Generalidad Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística, el afectado tendrá los derechos y obligaciones que la Ley le reconoce como propietario, entre las cuales se encuentra la de contribuir en la proporción o porcentaje de su propiedad en los gastos de

Urbanización. Esta cooperación del propietario podrá ser a su elección de dos formas, o bien contribuir proporcionadamente a las cargas de la urbanización cediendo terrenos, en cuyo caso le corresponde recibir, libre de cargas, menor solar, constituyendo la diferencia la retribución del urbanizador; o bien, puede cooperar abonando en metálico y como retribución en favor del urbanizador su cuota parte de las cargas de la urbanización, garantizando esta deuda, por lo tanto, conforme a Ley es el propietario y no el Ayuntamiento el que debe asumir los gastos de urbanización.

Asimismo, tal y como establece el artículo 29.9 C) de la L.R.A.U., el propietario puede declinar de cooperar, pudiendo renunciar a ello mediante la solicitud de expropiación y pago según lo que corresponda de acuerdo a la legislación estatal a la condición de suelo urbanizable no programado. Dicho acuerdo probatorio determinará la incoación de un expediente de determinación del justiprecio para la finca correspondiente, siendo este el efecto resultante de solicitar la exclusión del Plan y no que se le permita edificar en su terreno.

7.- Don Domingo Calero Jaén.

Objeto: desacuerdo con derribo

Respecto a la alegación presentada por don Domingo Calero Jaén, tenemos que señalar que, dado que según el Programa de la Alternativa se va a construir una plaza pública que afecta a esta finca, por lo que sí está prevista la demolición. Las edificaciones que necesariamente hayan de derribarse para cubrir los objetivos imprescindibles del Programa, regulados en el artículo 30.1 de la L.R.A.U., como son la ampliación o creación de espacios públicos destinados a viario, deberán ser demolidas independientemente de su estado físico, cuyo coste de ejecución y, en su caso indemnizaciones, serán cargas de urbanización a sufragar por todos los propietarios del ámbito según señala el artículo 67 de la L.R.A.U.

8.- Don Justino Alonso Fernández y doña Josefa Valls Beneyto.

Objeto: petición de exclusión y exención de cuotas

Respecto a las alegaciones formuladas por don Justino Alonso Fernández y doña Josefa Valls Beneyto, en primer lugar hemos de señalar que es cierto que las fincas de su propiedad en un principio no estaban incluidas en la Unidad de Ejecución del Plan de Reforma Interior y ahora sí se incluyen en la Alternativa Técnica, ello se ha efectuado al amparo de lo dispuesto en el artículo 33.6 de la L.R.A.U. que establece que los programas podrán redelimitar el ámbito de las unidades de ejecución previstas en los restantes planes adecuándolo a condiciones más idóneas para el desarrollo de la correspondiente actuación integrada. A tal fin, podrán extender el ámbito de la unidad a cuantos terrenos sean necesarios para conectarla a las redes de servicios existentes en el momento de programar la actuación y a las correlativas parcelas que proceda también abarcar para cumplir lo dispuesto en el núm. 1, pudiendo incluir suelo urbano cuando sea preciso. Por tanto es perfectamente lícito el hecho de que se haya ampliado la zona afectada.

En todo caso, esta parte entiende que, de conformidad con lo establecido en los artículos 29.9, 66.2 y 66.7 de la Ley 6/1994 de 15 de noviembre, de la Generalidad Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística, el afectado tendrá los derechos y obligaciones que la Ley le reconoce como propietario, entre las cuales se encuentra la de contribuir en la proporción o porcentaje de su propiedad en los gastos de Urbanización. Esta cooperación del propietario podrá ser a su elección de dos formas, o bien contribuir proporcionadamente a las cargas de la urbanización cediendo terrenos, en cuyo caso le corresponde recibir, libre de cargas, menor solar, constituyendo la diferencia la retribución del urbanizador; o bien, puede cooperar abonando en metálico y como retribución en favor del urbanizador su cuota parte de las cargas de la urbanización, garantizando esta deuda, por lo tanto, conforme a Ley es el propietario el que debe asumir los gastos de urbanización.

9.- Don Vicente Gisbert Gisbert.

Objeto: ampliación ámbito, costes al Ayuntamiento, no expropiación

Respecto a las alegaciones formuladas por don Vicente Gisbert Gisbert, destacar que no se contempla inicialmente

la demolición de esta vivienda, encontrándose la misma en la actualidad fuera de ordenación, para cuya acreditación les remitimos a los planos integrantes de la documentación que se encuentra a su disposición en el Ayuntamiento de Alcoy, concretamente en el documento número 2 de la alternativa técnica.

Si bien es cierto que las nuevas alineaciones previstas harían necesaria la demolición de dicho edificio, al igual que los ubicados en el número 27 y número 29 de la calle Ambaixador Irlés, colindantes con el edificio interesado, a la vista de la relación entre el coste que esto supondría a sumar a las cargas de urbanización (pagaderas por todos los afectados del ámbito) y el resultado de obtención de inmediato de la nueva alineación (ligeramente retranqueada sobre la actual), la Alternativa Técnica expuesta opta por dejar a estos edificios fuera de ordenación, no hacer necesaria su demolición inmediata y, en atención a dicho régimen, habrá que ceñirse a la nueva alineación y completar la urbanización, que ahora no pudiera terminarse, al tiempo de producirse una demolición-reconstrucción del edificio por parte de sus propietarios.

10.- Don Jaime Ferrer Pérez, don Jordi Quifonero Oltra, en representación de Plataforma Salvem El Centre Històric, don Antoni Gutiérrez Luque, doña María Del Puig Vicente Viñas, don David Seguí Melià, don Joan Català Valdés, don Roger Carchano i Jordà, don Pau Miró i Martínez, doña Sandra Oltra Crespo, doña Helena Ortiz Juan, don Mariano Lucas I Lledó, doña Almudena Llorens Payá i don Salvador Rus Requena.

Objeto: coherencia, Respecto Trama Urbana, Ambiente Paisajístico y catalogación

Respecto de las alegaciones formuladas por los citados, en primer lugar debemos señalar que en virtud de lo dispuesto en el artículo 33.6 de la L.R.A.U. los Programas podrán efectuar una redelimitación del ámbito de la Unidad de Ejecución previstas en los Planes, adecuándolo a condiciones más idóneas para el desarrollo de la Actuación Integrada, para ello se puede extender la Unidad de Actuación a los terrenos que sean necesarios para conectarla a las redes de servicios existentes. Por todo ello, se incluye esta redelimitación del ámbito en el presente P.R.I. con el fin de adecuarlo a condiciones más idóneas para el desarrollo de la Actuación Integrada que se pretende, extendiendo dicho ámbito hasta llegar a zonas con mayor grado de consolidación arquitectónica o de infraestructuras, consiguiendo mejorar los objetivos imprescindibles del artículo 30 de la L.R.A.U., de la siguiente forma:

- La conexión e integración de la nueva urbanización se efectúa de forma más coherente al llevar el ámbito de la unidad a las zonas más recientemente consolidadas del entorno.

- Se crean espacios públicos de mayor envergadura, posibilitados por la ampliación del ámbito, con un ajuste de la trama urbana calle-plaza de mayor calidad ambiental.

- Se urbaniza una mayor cantidad de suelo, a fin de completar toda la zona que pueda ser susceptible de producir solares edificables a medio plazo, enlazando zonas de reciente urbanización con otras de edificación reciente. Además se lleva la actuación hasta el borde natural del Casco Antiguo.

- Se obtiene, una mayor cantidad de suelo dotacional.

La ordenación pormenorizada que señalaba el P.R.I. del Casco Antiguo aprobado en febrero de 2003 se mantiene, en líneas generales, con modificaciones que cumplen con el objetivo de mejorar la calidad ambiental de la trama urbana para mejorar la calidad de los espacios públicos.

En segundo lugar, hemos de señalar que el artículo 73.3 a que se hace referencia en las alegaciones no es el de la L.R.A.U., sino del Reglamento de Planeamiento y tampoco ese artículo establece lo que en dichas alegaciones se expresa, puesto que no dice que la reforma interior deba justificar su coherencia con el Plan General, sino que el Plan General justificará su coherencia con el entorno.

En cualquier caso, hemos de decir que por supuesto el Plan de Reforma Interior es coherente con el Plan General puesto que su objeto es complementarlo, tal y como dispone el artículo 72.1 del Reglamento de Planeamiento. Es indife-

rente el hecho de que el Plan General esté siendo revisado, puesto que el Plan de Reforma Interior se ajusta a lo dispuesto en el Plan General vigente.

Nos remitimos, en prueba de lo afirmado anteriormente a la Resolución del Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transporte, de 26 de febrero de 2003, por la que se aprueba definitivamente la Homologación de toda el área del Casco Antiguo y Plan de Reforma Interior del Casco Antiguo Sector I (Plan Especial de Protección) del municipio de Alcoy, que se encuentra disponible en el Ayuntamiento de Alcoy.

La Alternativa Técnica objeto de las presentes alegaciones mantiene en líneas generales la ordenación pormenorizada que señalaba el P.R.I. anteriormente citado, proponiendo el presente P.R.I. únicamente las siguientes modificaciones, que cumplen con el objetivo final de mejorar la calidad ambiental de la trama urbana que redunda en una mayor calidad de los espacios públicos, siempre respetando el espíritu esencial de las previsiones iniciales de dicho planeamiento:

- Se amplía la superficie de la plaza-jardín ubicada en el cruce de las calles Ambaixador Irlles, Sant Agustí y Mare de Deu d'Agost.

- Se amplía la actual Placeta de les Gallines, configurando un área peatonal enlazada con la calle El Piló que se configura asimismo peatonal, creando un recorrido único desde la Placeta de les Xiques hasta aquella.

- Se modifica el ancho previsto para la calle Ambaixador Irlles en sus dos primeros tramos manteniendo el ancho actual entre Mare de Deu d'Agost y San Jaime.

- Se fijan los anchos definitivos de las calles, respetando los existentes en todas las calles excepto en la ya comentada Ambaixador Irlles.

Asimismo, señalar que el artículo 30 de la L.R.A.U. establece los objetivos imprescindibles y complementarios de los programas, objetivos perfectamente cubiertos por el presente programa como se puede deducir de lo expuesto en el documento 1 apartado 4 (página 7) de la Alternativa Técnica, que podrá ser consultado en el Ayuntamiento de Alcoy.

En cuanto a la alegación relativa a la inexistencia de la plaza - jardín ubicada en el cruce de las calles Ambaixador Irlles, Sant Agustí y Mare de Deu d'Agost es interés de esta parte destacar que realmente se trata de una ampliación y no de nueva construcción tal y como se puede comprobar en los planos contenidos en el documento nº3 de la Alternativa Técnica, que podrá ser consultado en el Ayuntamiento de Alcoy.

A este respecto, les rogamos que revisen su documentación, El P.R.I. redactado por el Excmo. Ayto. de Alcoy y aprobado definitivamente en febrero de 2003, concretaba la plaza-jardín a que ustedes aluden.

Por lo que respecta a las manifestaciones relativas a la ampliación de la calle Ambaixador Irlles, esta parte manifiesta su total desacuerdo con las mismas, puesto que los estudios realizados permiten demostrar que, por el contrario, las actuaciones propuestas redundarán en una notable mejora de la calidad de vida de los ciudadanos y, en particular, de las condiciones del tráfico urbano, para lo cual nos remitimos nuevamente a la documentación aportada. Asimismo señalar que esta parte considera las afirmaciones vertidas a este respecto gratuitas y carentes de fundamento probatorio alguno, teniendo como único objetivo desvirtuar la verdadera finalidad del presente P.R.I.

En cuanto a las alegaciones referentes a las medidas de los anchos de las calles, sólo cabe decir que se han fijado los mismos respetando los existentes en todas las calles excepto en la calle Ambaixador Irlles, en su primer tramo, la cual se amplía según las previsiones del P.R.I., fijándose todos ellos en múltiplos de una medida de longitud, ahora en desuso, pero estableciéndose el equivalente de la misma, en sistema métrico, 22,65 centímetros. El único motivo de que se haya establecido el equivalente de esta medida en desuso es por el hecho de que en esta medida se fijaron los anchos de todo el Casco Antiguo. Para la acreditación de lo expuesto nos remitimos a la documentación constitutiva de la Alternativa Técnica, concretamente al documento número 3, así como a la aprobación definitiva de la Homo-

logación de toda el área del Casco Antiguo y Plan de Reforma Interior del Casco Antiguo Sector I (Plan Especial de Protección) del municipio de Alcoy.

Por lo que respecta a la revisión de la catalogación de solar del ámbito de actuación urbanística, atendiendo a lo dispuesto en la aprobación definitiva de la Homologación de toda el área del Casco Antiguo y Plan de Reforma Interior del Casco Antiguo Sector I (Plan Especial de Protección) del municipio de Alcoy, así como la documentación integrante de la Alternativa Técnica presentada por esta parte, se aprecia claramente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 6 de la L.R.A.U. en lo relativo a la catalogación de solar del ámbito de la actuación urbanística.

En cuanto a la participación ciudadana, debemos señalar que en todo momento se está garantizando plenamente la participación de los ciudadanos en las actuaciones a realizar en la zona, ya que se está cumpliendo escrupulosamente todo lo establecido en cuanto a información pública del procedimiento, tal y como se establece en los artículos 44 y 46.4 de la L.R.A.U. Prueba de lo anterior es el hecho de que si no se hubiera cumplido lo establecido legalmente no se habrían realizado las alegaciones efectuadas a las que en estos momentos contestamos.

Por lo que se refiere a la alegación referente al Estudio de Población hemos de señalar que según se dispone en el artículo 45 de la L.R.A.U. con la Alternativa Técnica del Programa únicamente hay que aportar los documentos expresados en los apartados A y B del artículo 32 de la L.R.A.U., aportándose los documentos expresados en los apartados C y D del mismo con la proposición jurídico-económica, que se presentó durante los cinco días siguientes al vencimiento del plazo de exposición pública de la presente Alternativa Técnica. Es por todo ello, que dicho estudio de población se presentará en todo caso en la fase oportuna.

En cuanto a la Declaración de Impacto Ambiental volvemos a reiterar el cumplimiento riguroso por esta parte de la legislación, pues como bien señala el artículo 27 de la L.R.A.U. única y exclusivamente en los Planes Generales y de Acción Territorial es exigible el Estudio de Impacto Ambiental como parte específica de su memoria, así se establece también en el artículo 50 del Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana, no siendo por tanto preceptivo dicho estudio entre la documentación de la presente Alternativa Técnica al P.R.I. aprobado definitivamente por resolución del Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de 26 de febrero de 2003.

Por lo que respecta a los efectos que las obras proyectadas pudieran causar en los restos arqueológicos y paleontológicos, es interés de esta parte destacar que dicho estudio se llevará a cabo en el momento oportuno, ya que los alegantes se están adelantando a una situación de hecho que todavía no se ha producido.

En relación con la alegación presentada a la única Proposición Jurídico Económica por parte de don Vicente Gisbert Gisbert, el equipo redactor ha contestado en los siguientes términos:

En cuanto a la alegación primera expuesta en el escrito de alegaciones a la proposición jurídico económica destacar que no se contempla inicialmente la demolición de esta vivienda, encontrándose la misma en la actualidad fuera de ordenación, para cuya acreditación les remitimos a los planos integrantes de la documentación que se encuentra a su disposición en el Ayuntamiento de Alcoy, concretamente en el documento número 2 de la alternativa técnica. En cualquier caso, de ser dicha vivienda objeto de cualquier afectación, se le dará puntual información por los medios legalmente establecidos.

De cualquier modo, en ningún momento se acredita que dicha vivienda sea domicilio habitual del alegante como así le correspondería acreditar.

Por lo anteriormente expuesto, a la vivienda del alegante no le sería de aplicación las indemnizaciones previstas en la cláusula 2.1.4 de la Proposición Jurídico Económica, puesto que no se contempla la demolición de dicha vivienda y además no se acredita en modo alguno que dicha vivienda constituya la residencia habitual del alegante.

Respecto al escrito de alegaciones que el alegante presentó a la documentación de la Alternativa Técnica expuesta a información pública, al Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución I, Sector I del Casco Antiguo de Alcoy, simplemente destacar que esta parte ha dado respuesta a las mismas en el escrito correspondiente al cual nos remitimos.

En cuanto a la alegación cuarta efectuada por don Vicente Gisbert Gisbert, relativa al error terminológico que supuestamente confundiría suelo urbano consolidado con suelo urbanizable no programado, poner de relieve que no existe tal error sino una mala interpretación por parte del alegante, ya que si bien es cierto que todos los terrenos incluidos en el Plan de Reforma Interior son suelo urbano consolidado, y en atención a lo dispuesto en el artículo 29.9.c) de la L.R.A.U. cuando los propietarios declinen cooperar por entender inconveniente o imprudente el desarrollo urbanístico de sus terrenos, pueden renunciar a ello si piden la expropiación y pago según su valor inicial o el que corresponda conforme a la legislación estatal a la condición de suelo urbanizable no programado, por lo tanto no es el urbanizador arbitrariamente el que determina la forma de valoración del suelo, no tratándose tampoco de un error terminológico sino de un imperativo legal.

Consta informe del señor Arquitecto Municipal, en el que se indica que vistas las alegaciones presentadas a la alternativa técnica del Programa y el informe emitido por el Equipo redactor, no hay nada más que añadir.

Por otro lado, con relación a la redelimitación planteada, deberá dividirse en dos subunidades de ejecución de tal manera que la gestión sea diferente, tal y como indica el artículo 33.8 de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística. Esta división se realizará por el encuentro de la calle embajador Irlés con San Jaime.

Visto todo lo anterior, deben de estimarse parcialmente todas las alegaciones en el sentido que a continuación se expone, siendo desestimadas las demás cuestiones aducidas por los interesados, remitiéndonos directamente a lo expuesto por el equipo redactor de la Alternativa Técnica en cuestión.

1.- Se propone la aprobación de la nueva ordenación prevista en el Plan de Reforma Interior modificativo presentado por el equipo redactor, todo ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 33.6 de la L.R.A.U., en lo que se refiere a la redelimitación de Unidades de Ejecución.

2.- A los efectos de su gestión, se propone la creación, en el indicado ámbito del P.R.I. modificativo, de dos Unidades de Ejecución (UE-1A y UE-1B) cuya delimitación se aporta a este acuerdo.

3.- Como consecuencia de lo anterior, se debe desestimar la Alternativa Técnica aportada, debiendo programarse cada una de las dos Unidades de Ejecución con carácter independiente, especialmente en lo que a su gestión se refiere.

4.- El aspirante a Agente Urbanizador, don Julio Latorre Ruiz, en representación de JUANANSER, S.L., contará con las prerrogativas otorgadas en el artículo 47.5 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística.

Considerando que se ha seguido el procedimiento previsto en el artículo 45.2 y 46 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística, para la aprobación de Programas para el desarrollo de Actuaciones Integradas, por remisión del artículo 52.1 del mismo cuerpo legal.

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.2 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, Reguladora de la Actividad Urbanística, en relación con lo preceptuado en el artículo 22.2.c) de la Ley 11/1999, de 21 de abril, de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, es competencia del Ayuntamiento Pleno aprobar definitivamente propuestas de estas características, con la mayoría cualificada a que se refiere el artículo 47.3 de dicha Ley.

A la vista de lo anterior, de la propuesta del Concejal Delegado de Urbanismo, del dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras y Servicios, Policía, Tráfico y

Seguridad Ciudadana, Vivienda y Medio Ambiente, el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de los señores asistentes, al votar a favor los concejales del Grupo del PP, y abstenerse los de los Grupos P.S.O.E, Entesa y Bloc, adopta el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar el Plan de Reforma Interior modificativo del Sector I del Casco Antiguo de Alcoy, delimitando en la anterior Unidad de Ejecución 1, dos Unidades de Ejecución, UE-1A y UE1B conforme al plano adjunto a este acuerdo.

Segundo.- Resolver las alegaciones en el sentido indicado en la parte expositiva.

Tercero.- Aportadas, en su caso, Alternativas Técnicas a las Unidades de Ejecución creadas, se seguirá el procedimiento licitatorio previsto en el artículo 46 de la L.R.A.U.

Cuarto.- Dado que no se otorga la condición de Agente Urbanizador al proponente, se le da un plazo de 10 días, al objeto de que alegue lo que considere oportuno; todo ello sin perjuicio de poder hacer uso de los recursos previstos en las Leyes Administrativas.

Asimismo, el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de enero de 2005, adoptó el siguiente acuerdo:

Resolución de Recurso de Reposición. Aprobación definitiva de la Alternativa Técnica al Programa de Actuación Integrada de la Unidades de Ejecución, UE1-A y UE1-B, del Sector 1 del Casco Histórico de Alcoy. Adjudicación de la condición de Agente Urbanizador.

Dada cuenta del expediente de referencia y resultando que,

D. Julio Latorre Ruiz, en representación de Juananser, S.L., presenta en fecha 3 de junio de 2004 Alternativa Técnica a dicho Programa que incluye un anteproyecto de urbanización, y un Documento Modificado del Plan de Reforma Interior del mentado Sector 1 de la Homologación. La misma es admitida a trámite y sometida a información pública por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 18 de junio del mismo año.

Mediante resolución del Ayuntamiento Pleno de 24 de septiembre de 2004 se adoptan los acuerdos, que a continuación se transcriben, y que son trasladados a los interesados, además de publicados en el Boletín Oficial de la Provincia número 283, de 10 de diciembre de 2004:

1.- Aprobar el Plan de Reforma Interior modificativo del Sector I del Casco Antiguo de Alcoy, delimitando en la anterior Unidad de Ejecución 1, dos Unidades de Ejecución, UE-1A y UE1B conforme al plano que figuraba en el expediente.

2.- Resolver las alegaciones presentadas.

3.- Aportadas, en su caso, Alternativas Técnicas a las Unidades de Ejecución creadas, se seguiría el procedimiento licitatorio previsto en el artículo 46 de la L.R.A.U.

4.- Otorgar un plazo de audiencia de 10 días al proponente como Agente Urbanizador, dado que no se le adjudicaba tal condición.

El día 7 de octubre de 2004 se interpone por don Julio Latorre Ruiz, en representación de Juananser, S.L., Recurso de Reposición a dicha resolución en el que sucintamente solicita que se deje sin efecto el apartado tercero del acuerdo de 24 de septiembre de 2004 y relativo a un nuevo trámite licitatorio, se apruebe el Programa de Actuación Integrada de las Unidades de Ejecución 1-A y 1-B por él presentado y se adjudique al recurrente la condición de Agente Urbanizador. Junto al Recurso se adjunta nueva proposición jurídico-económica adaptada al citado acuerdo de septiembre en el que se contemplan las dos nuevas unidades de ejecución, UE1-A y UE1-B y se redistribuyen los costes de urbanización entre éstas.

Del citado Recurso de Reposición se da traslado a todos los interesados y se publica de nuevo en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante número 289, de 17 de diciembre de 2004.

A toda la tramitación referida se han presentado escritos, debemos de entender de alegaciones, por don Luis Sanus Tormo, en representación de Cáritas Parroquial, doña Emilia Belén Castellanos Ródenas, doña Rosenda Escoda España, y don Enrique Montaner Juan, de los cuales se ha dado traslado al aspirante a Agente Urbanizador.

En relación con el Recurso de Reposición aludido se deben de realizar las siguientes consideraciones:

Lo bien cierto es que la pretensión de este Ayuntamiento era disponer de dos ámbitos de gestión, vía delimitación

de sendas unidades de ejecución, con el fin de procurar una prudente diversificación de responsabilidades urbanizadoras. Con base en lo anterior, se aprobó el Plan de Reforma Interior modificativo del Sector I del Casco Antiguo de Alcoy, delimitando en la anterior Unidad de Ejecución 1, dos Unidades de Ejecución, UE1-A y UE1-B, pero no se autorizaba el Programa, como tampoco se adjudicaba la condición de Agente Urbanizador al proponente.

Parece razonable y ajustado a derecho el escrito de Reposición presentado al Acuerdo del Ayuntamiento Pleno. Resulta ser cierto que no hubiera habido problema alguno en aprobar el Programa presentado junto con el P.R.I. modificativo, dado que al amparo del artículo 47 de la L.R.A.U., el Ayuntamiento Pleno puede dar su visto bueno al Programa introduciendo las modificaciones parciales que estime oportunas. Los cambios que la Corporación refleja en su acuerdo no hubieran debido perjudicar al aspirante a Agente, máxime cuando se acepta su propuesta de planeamiento con el P.R.I., y no su Programa, aun cuando ambos documentos son similares y los dos, a su vez, son Planes.

La creación de dos Unidades de Ejecución, UE1-A y UE1-B, con un solo Programa, es perfectamente compatible con la legislación autonómica la cual en el artículo 29.3 L.R.A.U. expresa la posibilidad de que aquél abarque una o varias Unidades de Ejecución completas. Además, es en la propia aceptación del Programa cuando cabe dividir las mismas (artículo 33.8 L.R.A.U.).

Durante el sometimiento a información pública de la Alternativa Técnica no se presentó ninguna Proposición Jurídico-Económica en competencia, siendo don Julio Latorre Ruiz, en representación de Juananser, S.L. el único aspirante a Agente Urbanizador.

Considerando al Programa, Plan, no será necesario el volver a someter a información pública la propuesta, ni aun cuando se introduzcan modificaciones sustanciales en el proyecto, éstas no lo son, bastando con notificar el hecho a los interesados personados en las actuaciones.

Finalmente, del anexo a la Proposición Jurídica presentado por el interesado junto con su Recurso de Reposición se desprende: que el planeamiento es el mismo, no modificándose los derechos de los propietarios, y que los costes de urbanización también son similares. Lo único que varía es el ámbito de gestión y con ello la asignación de cargas de urbanización a cada propietario, que es realmente lo que el Ayuntamiento Pleno pretendía en su acuerdo.

Respecto a la imposición por parte de este Ayuntamiento para que se construyan Viviendas de Protección Oficial o sujetas a cualquier otro régimen especial en el ámbito de estas Unidades de Ejecución, se establece la condición específica de que al menos el 50% de las viviendas a ejecutar sean de estas características.

En último lugar, se acepta la enajenación mediante permuta del suelo que le corresponde a este Consistorio, por obras de edificación dentro de estas Unidades, todo lo cual se materializará en el preceptivo Proyecto de Reparcelación, con la ubicación y usos que el Ayuntamiento de Alcoy considere oportunos. A tal efecto el Urbanizador constituirá aval por el 100% del valor de dicho derecho de suelo, hasta la materialización de las obras objeto de la permuta. Para la valoración de éstas se estará al arbitraje de los Servicios Técnicos Municipales.

En relación con las alegaciones presentadas:

- El escrito de don Luis Sanus Tormo, en representación de Cáritas Parroquial no se fundamenta en ningún criterio urbanístico, ni supone una verdadera alegación a los acuerdos adoptados. En todo caso y a tenor de la respuesta dada por el redactor de la Alternativa Técnica se propone la conservación del edificio en cuestión.

Se propone la desestimación de la alegación.

- El escrito presentado por doña Emilia Belén Castellanos Ródenas únicamente indica que tiene su vivienda habitual en la calle El Piló, número 4 y lo acredita mediante informe del Negociado de Población del Ayuntamiento de Alcoy. Entendemos que lo que se pretende es obtener una vivienda de reemplazo. El aspirante a Agente Urbanizador en la

Proposición Económico Financiera, en su punto 2.1.4, relativa a indemnizaciones contempla este supuesto. Siempre y cuando se acredite fehacientemente que se trata de la vivienda habitual se tendrá derecho a solicitar una de reemplazo.

No obstante lo anterior, tampoco se trata de una alegación al concreto trámite de subdivisión de la Unidad de Ejecución. Esta cuestión se deberá de abordar en el Proyecto de Reparcelación en donde se cuantificarán las indemnizaciones.

Se propone la desestimación de esta alegación.

- El escrito presentado por doña Rosenda Escoda España, el cual tampoco supone una alegación al acuerdo adoptado, presupone la obligada demolición del edificio sito en San Agustín, número 14, cosa que a tenor del informe emitido por el redactor de la Alternativa Técnica no se corresponde con la realidad. En todo caso se estará a lo ya indicado a la anterior alegante.

Se propone la desestimación de esta alegación.

- Al escrito remitido por don Enrique Montaner Juan. En cuanto a la primera alegación en la que indica que no se le ha dado traslado del acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 24 de septiembre de 2004, consta en el expediente el recibí de dicho traslado firmado por el alegante. Respecto a un nuevo trámite de información pública nos remitimos a lo indicado acerca del Recurso de Reposición interpuesto por don Julio Latorre Ruiz, en representación de Juananser, S.L. y en concreto, a la posibilidad de iniciar una nueva licitación. Finalmente las valoraciones económicas efectuadas por el señor Montaner no son objeto de estudio en este momento y deberán de reiterarse durante la tramitación del Proyecto de Reparcelación.

Se propone la desestimación de esta alegación.

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.2 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, Reguladora de la Actividad Urbanística, en relación con lo preceptuado en el artículo 22.2.c) de la Ley 11/1999, de 21 de abril, de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, es competencia del Ayuntamiento Pleno aprobar definitivamente propuestas de estas características, con la mayoría cualificada a que se refiere el artículo 47.3 de dicha Ley.

A la vista de lo anterior, de la propuesta del Concejal Delegado de Urbanismo, del dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras y Servicios, Policía, Tráfico y Seguridad Ciudadana, Vivienda y Medio Ambiente, el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de los señores asistentes, al abstenerse el concejal del Grupo del Bloc, votar en contra los ocho concejales del Grupo del P.S.O.E. y los tres concejales del Grupo Entesa, y votar a favor los trece concejales del Grupo del P.P., acuerda:

Primero.- Estimar el Recurso de Reposición interpuesto por don Julio Latorre Ruiz, en representación de Juananser, S.L., anulando el apartado tercero del acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 24 de septiembre de 2004.

Segundo.- Aprobar la Alternativa Técnica al Programa de Actuación Integrada de las Unidades de Ejecución UE1-A y UE1-B del Sector I del Casco Histórico de Alcoy, con la documentación que la acompaña, incluida la propuesta de convenio urbanístico.

Tercero.- Adjudicar la condición de Agente Urbanizador del Programa de Actuación Integrada referido, a don Julio Latorre Ruiz, en representación de Juananser, S.L.

Cuarto.- Condicionar la adjudicación del Programa a la construcción de Viviendas de Protección Oficial o sujetas a cualquier otro régimen especial en el ámbito de estas Unidades de Ejecución, en un porcentaje que no podrá ser inferior al 50% de las viviendas a ejecutar en el ámbito.

Quinto.- Aceptar la enajenación mediante permuta, del suelo que le corresponda a este Consistorio, por obras de edificación dentro de estas Unidades, todo lo cual se materializará en el preceptivo Proyecto de Reparcelación, con la ubicación y usos que el Ayuntamiento de Alcoy considere oportunos. A tal efecto el Urbanizador constituirá aval por el 100% del valor de dicho derecho de suelo, hasta la materialización de las obras objeto de la permuta. Para la valoración de éstas se estará al arbitraje de los Servicios Técnicos Municipales.

Sexto.- Resolver las alegaciones presentadas en el sentido expresado en la parte expositiva.

Séptimo.- Remitir el Programa aprobado y copia de este acuerdo al Registro de Programas y Agrupaciones de Interés Urbanístico de la Conselleria de Territorio y Vivienda, a efectos de su inscripción y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.7 de la L.R.A.U. Posteriormente se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se publica para su conocimiento y efectos oportunos. Contra esta resolución se podrá interponer recurso contencioso administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en los artículos 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Alcoy, 8 de septiembre de 2005.

El Alcalde, Jorge Sedano Delgado.

0523338

AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

EDICTO

Tasa por prestación del servicio público de mercados
Notificación colectiva

Por resolución del Excmo. señor Alcalde de este Ayuntamiento, de fecha 24 de agosto de 2005, han sido aprobados los recibos de devengo periódico de la tasa por ocupación temporal de terreno de uso público para el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de espectáculos (mercadillos), correspondientes al mes de agosto de 2005.

Las personas interesadas podrán examinar la lista cobratoria en la Oficina de Relaciones con el Contribuyente, sita en la calle Jorge Juan 5, planta baja.

Contra dichos recibos podrá formularse ante este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, el recurso de reposición a que se refiere el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con relación al artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Anuncio de cobranza

Hasta el día 5 de octubre de 2005, tendrá lugar el cobro de los recibos de la tasa por ocupación temporal de terreno de uso público para el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de espectáculos (mercadillos), correspondientes al mes de agosto 2005.

Las cuotas no domiciliadas podrán hacerse efectivas en cualquier sucursal de la Caja de Ahorros del Mediterráneo (CAM), o Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona (la Caixa).

Las cuotas domiciliadas a través de la entidad bancaria correspondiente.

Transcurrido el plazo voluntario, los débitos impagados serán exigidos por el procedimiento de apremio y devengarán los recargos del período ejecutivo, los intereses de demora, y, en su caso las costas que se produzcan, de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General tributaria.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los contribuyentes, en cumplimiento del art. 88 del Reglamento General de Recaudación.

Alicante, 5 de septiembre de 2005.

La Delegada de Hacienda, M^a Teresa Revenga Ortiz de la Torre. El Vicesecretario, Germán Pascual Ruiz Valdepeñas.

0523339

EDICTO

Tasa por ocupación vía pública quioscos bebidas y flores
Notificación colectiva

Por resolución del Excmo. señor Alcalde de este Ayuntamiento, de fecha 4 de agosto de 2005, han sido aprobados los recibos de devengo periódico de la tasa por ocupación vía pública quioscos bebidas y flores, segundo semestre 2005.

Las personas interesadas podrán examinar la lista cobratoria en la Oficina de Relaciones con el Contribuyente, sita en la calle Jorge Juan, 5, planta baja.

Contra dichos recibos podrá formularse ante este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, el recurso de reposición a que se refiere el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con relación al artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Anuncio de cobranza

Hasta el día 5 de octubre de 2005 tendrá lugar el cobro de los recibos de la tasa por ocupación vía pública quioscos bebidas y flores, segundo semestre 2005.

Las cuotas no domiciliadas podrán hacerse efectivas a través de las Entidades colaboradoras del Excmo. Ayuntamiento de Alicante y, en la propia Tesorería Municipal, sita en calle Jorge Juan, 5, segunda planta.

Las cuotas domiciliadas a través de la entidad bancaria correspondiente.

Transcurrido el plazo voluntario, los débitos impagados serán exigidos por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio e intereses de demora en los términos de los artículos 26 y 28 y 161 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los contribuyentes, en cumplimiento del art. 88 del Reglamento General de Recaudación.

Alicante, 5 de septiembre de 2005.

La Delegada de Hacienda, M^a Teresa Revenga Ortiz de la Torre. El Vicesecretario, Germán Pascual Ruiz Valdepeñas.

0523340

AYUNTAMIENTO DE ALMORADÍ

ANUNCIO

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Almoradí.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
 - c) Número de expediente: 201/05.
 2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: obras
 - b) Descripción del objeto: contratación mediante Concurso por procedimiento urgente y abierto de las Obras de Remodelación de la Plaza Cortes Valencianas.
 - c) Publicado anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia con fecha 2 de julio de 2005.
 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: urgente.
 - b) Procedimiento: abierto.
 - c) Forma: concurso.
 4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 87.290,55 euros.
 5. Adjudicación.
 - a) Fecha: 04/08/2005.
 - b) Contratista: Beneaguas 2000, Obras Públicas S.L.
 - c) Importe de adjudicación: 86.000,00 euros.
- Almoradí, 5 de septiembre de 2005.
El Alcalde. Rubricado.

0523731